



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral ..... 1.590 ptas.	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramírez  ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	<b>INSERCIÓN</b> 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	Ejemplar: 53 pesetas      :—:      De años anteriores: 106 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 1988</b>	<b>Sábado 20 de febrero</b>	<b>Número 42</b>

### Providencias Judiciales

#### BURGOS

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número 619/87, sobre declaración de herederos de Máxima Sáiz Pérez, fallecida en Quintanavides (Burgos), el día 13 de agosto de 1986, habiendo promovido el mismo su hermana Irene Sáiz Pérez con domicilio en Burgos, calle San Lorenzo número 14-3.º D, para sí y sus hermanos José, Pablo y Pedro Sáiz Pérez, y los hijos de Joaquina Sáiz Pérez, no habiendo testado la fallecida y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho de heredar para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Burgos, a veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

563.—1.890,00

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 555-85, promovido por Caja de Ahorros Municip

pal de Burgos contra Arandina de Instalaciones, S.A., en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día trece de septiembre 1988 próximo y once y media horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 4.233.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día once de octubre de 1988 próximo y once y media horas de su mañana, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día ocho de noviembre de 1988 próximo y once y media horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. — No admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. — Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de depósitos el cuarenta por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. — Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si

bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. — Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

##### Bienes objeto de subasta

Finca urbana en Aranda de Duero: Ocho. — Local industrial o de negocio, situado en la planta baja del edificio denominado Moratín, ubicado en la calle y zona del mismo nombre, señalado con los números 17 y 17 bis. Ocupa una superficie construida de 95 metros cuadrados. Está señalado con el número 4 y enclavado en la fachada oeste del edificio.

Inscrito Registro Propiedad Aranda de Duero, tomo 1279, libro 226, folio 26, fincha 24507.

Valorado a efectos de subasta en la cantidad de cuatro millones doscientas treinta y tres mil pesetas.

Dado en Burgos, a veinte de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — E/. (ilegible). — El Secretario (ilegible).

642.—6.960,00

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 0267/87, promovido por Caja de Ahorros del Circulo Católico de Obreros de Burgos contra Dionisio Martínez Marín e Isabel Velasco Simón, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día trece de septiembre 1988 próximo y doce horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 6.600.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día once de octubre de 1988 próximo y doce horas de su mañana, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día ocho de noviembre de 1988 próximo y doce horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. — No admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. — Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de depósitos el cuarenta por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. — Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4. — Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### *Bienes objeto de subasta*

Urbana en Aranda de Duero. — Vivienda duplex, tipo E, de la sexta planta, y apartamento, tipo E, de séptima planta, del edificio número 8, de la Plaza Primo de Rivera. La vivienda de la sexta planta tiene una superficie de 173,8 metros cuadrados y se compone de hall, pasillo, salón-comedor, cocina, baño, aseo y terraza. Cuota participación 2,98 por 100. Inscrita tomo 1300, folio 159, finca 26.241. El apartamento de la séptima planta tiene una superficie de 144,92 metros cuadrados y se compone de salón, dos baños y varias habitaciones. Cuota participación 2,98 por 100. Valorado todo ello a efectos de subasta en la suma de seis millones seiscientas mil pesetas.

Dado en Burgos, a veinte de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — E/. (ilegible). — El Secretario (ilegible).

565.—7.575,00

#### **Juzgado de Distrito número dos**

##### *Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada por el señor Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, en juicio de faltas número 1.880/87, seguido por imprudencia con daños contra M'Hamed el Abdelloui, nacido el año 1956, en el Makacurit (Marruecos), domiciliado en Zwststrast 56 de 2515 Vh Denhang (Holanda) y actualmente en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días comparezca ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Burgos a usar de su derecho si le conviene en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Procurador de los Tribunales don César Gutiérrez Moliner en nombre de Eurovías.

Y para que sirva de emplazamiento al denunciado don M'Hamed el Abdelloui, que se encuentra en ignorado paradero, mediante la inserción de la presente en el «Boletín Oficial», se expide en Burgos, a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

#### **Juzgado de Distrito número tres**

##### *Cédulas de notificación*

En los autos de juicio de faltas número 1.133/87, sobre imprudencia con daños se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — En Burgos, a veintidós de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — En nombre de Su

Majestad Don Juan Carlos I, Rey de España. — Vistos en juicio oral y público, por doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número tres de Burgos, los autos de juicio de faltas número 1.133/87, a virtud de atestado instruido por la Policía Municipal de Burgos, figurando como perjudicado Mariano Aguilera Martínez, mayor de edad y vecino de Burgos, Plaza del Rey San Fernando, número 8, contra Joao Augusto Correira, mayor de edad y en la actualidad en ignorado paradero, sobre imprudencia con daños, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a Joao Augusto Correira, de la falta de imprudencia simple, resultado daños que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas del juicio. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. — María Teresa Monasterio. — Rubricados».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Joao Augusto Correira, que se halla en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar que la misma no es firme y que en el siguiente día de su publicación puede interponerse recurso de apelación contra la misma, en Burgos, a veintidós de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

En virtud de lo dispuesto por la señora Juez de Distrito número tres de esta ciudad, en resolución dictada con esta fecha, recaída en el juicio de faltas número 1.393/1987, sobre imprudencia con resultado de lesiones y daños contra el súbdito extranjero Mr. Ahmed Mechbal, mayor de edad, y cuyo último domicilio, era Weddinger Strasse 3, 4019, Monheim (Alemania Federal), hoy en ignorado paradero, se ha acordado se le notifique y se haga saber al mismo, que la sentencia dictada en referido procedimiento, ha sido declarada firme, y que se ha practicado la oportuna tasación de costas, la cual arroja un total de un millón quinientas treinta mil setecientas sesenta y cuatro pesetas (1.530.764 ptas.), dándole traslado de la misma por término de tres días, a fin de que si lo considera oportuna y dentro de dicho plazo, pueda impugnarla.

Y para que así conste, en cumplimiento de lo mandado y sirva de cédula de notificación al condenado Mr. Ahmed Mechbal, expido la presente que firmo en Burgos, a veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

# ANUNCIOS OFICIALES

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 2 de febrero de 1988, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo del Sector «Oficinas y Despachos» de Burgos.

Visto el acuerdo de fecha 25 de enero de 1988, recibido en este Organismo el día 28 del mismo mes y año, suscrito por la Comisión Negociadora y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión Sindical Obrera (U.S.O.), en representación de los trabajadores, por el que se revisa la tabla salarial del Convenio Colectivo de dicho Sector que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el 12 de junio de 1987, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 150, del año 1987, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del Capítulo I y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

1.º — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

2.º — Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 12 de febrero de 1988. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

\* \* \*

### Revisión Salarial del Convenio Colectivo del Sector «Oficinas y Despachos»

#### ANEXO N.º I

Tabla Salarial del Convenio de «Oficinas y Despachos», año 1988

Niveles profesionales	RETRIBUCIONES		
	Salario base mensual	Suplidos anual	Total anual
Nivel 1	112.557	33.193	1.608.991
Nivel 2	108.385	33.193	1.550.583
Nivel 3	104.392	33.193	1.494.681
Nivel 4	100.335	33.193	1.437.883
Nivel 5	96.364	33.193	1.382.289
Nivel 6	93.462	33.193	1.341.661
Nivel 7	86.432	33.193	1.243.241
Nivel 8	82.455	33.193	1.187.563
Nivel 9	74.506	33.193	1.076.277
Nivel 10	65.647	33.193	952.251
Nivel 10 bis	62.586	33.193	909.397
Nivel 11	59.608	33.193	867.705
Nivel 12	51.403	33.193	752.835
Nivel 13	45.699	33.193	672.979
Nivel 14	31.994	33.193	481.109

Burgos, 25 de enero de 1988.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 2 de febrero de 1988, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publi-

cación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «TRW Repa España, S.A.», de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «TRW Repa España, S.A.», suscrito por la Dirección de la misma y los representantes del personal, el día 27 del pasado mes de enero y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 28 de enero de 1988.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 2 de febrero de 1988. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

\* \* \*

### Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa «TRW Repa España, S.A.»

En Burgos, a 27 de enero de 1988.

*Reunidos:* De una parte don Juan Serra Trobo, don Julián de la Aldea López y don Enrique de Miguel Barcenilla, actuando en nombre y representación de la Sociedad TRW Repa España, S.A.

Y de otra parte doña Griselda Holgado Cepa, doña Purificación Piorno Prieto, don José Manuel Alonso Merino y don Ramiro de la Torre Ruiz, representantes de los trabajadores de la citada Compañía.

*Manifiestas:* Que ambas partes han mantenido diversas conversaciones para llevar a cabo el Convenio Colectivo de la Empresa «TRW Repa España, S.A.», lo que a tal efecto se ha conseguido mediante el acuerdo que a continuación se menciona y que expresamente las partes comparecientes le dan al carácter de Convenio Colectivo.

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º — *Ambito de aplicación personal.* — El presente Convenio afecta a todos los trabajadores de la plantilla de la Empresa TRW Repa España, S.A., con exclusión del alto personal directivo a que hace referencia la legislación vigente.

Art. 2.º — *Ambito de aplicación funcional.* — El presente Convenio regulará las relaciones de trabajo entre la Empresa TRW Repa España, S.A., y el personal que en ella preste sus servicios.

Art. 3.º — *Ambito de aplicación temporal.* — El presente Convenio comenzará a regir desde el 1.º de enero de 1988 y tendrá una duración de dos años, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 1989.

Art. 4.º — *Ambito de aplicación territorial.* — El presente Convenio afecta al centro de trabajo de la Empresa TRW Repa España, S.A., situado en Burgos.

Art. 5.º — *Denuncia y prórroga.* — Ambas partes, y de mutuo acuerdo, se comprometen a iniciar las negociaciones del Convenio para el año 1990, a partir del 1.º de diciembre de 1989.

Art. 6.º — *Indivisibilidad del Convenio.* — Las condiciones pactadas forman un todo órgano indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Art. 7.º — *Comisión Paritaria.* — Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes, sobre cuestiones de interpretación del presente Convenio, serán sometidas a la decisión de una comisión mixta, que estará integrada por los representantes de los trabajadores y la Empresa.

#### CAPITULO II

##### Jornada y vacaciones

Art. 8.º — *Jornada.*

1.º Para el año 1988 la jornada de trabajo en cómputo anual, será de 1.804 horas efectivamente trabajadas.

Cuando se trabaje a jornada continuada se incluyen en estas horas, 15 minutos por jornada en concepto de descanso.

2.º Para el año 1989 la jornada de trabajo en cómputo anual será de 1.790 horas efectivamente trabajadas.

Cuando se trabaje a jornada continuada, se incluyen en estas horas, 15 minutos por jornada en concepto de descanso.

Art. 9.º — *Vacaciones*. — Todo el personal incluido en el presente Convenio, disfrutará de unas vacaciones retribuidas de 30 días naturales.

En los casos en que el trabajador tenga una antigüedad inferior a un año, se le aplicará la parte proporcional que le corresponda.

### CAPITULO III Régimen retributivo

Art. 10. — *Incremento salarial*.

1.º En el cuadro anexo 1, se reflejan los salarios correspondientes a 1988, los cuales han sido obtenidos incrementando el 6 por 100 a los diferentes conceptos salariales de 1987.

2.º Para 1989, el incremento salarial será igual a IPC previsto para 1989 más 2 puntos.

Art. 11. — *Prima de producción*. — En cuadro anexo 2, se fijan los valores de la prima de producción.

La incidencia de la citada prima de producción en las gratificaciones extraordinarias de julio y diciembre, así como la correspondiente a vacaciones, se calculará de la siguiente forma:

A) *Extra de julio*. — Media de lo percibido en los meses de enero a junio, inclusive.

B) *Extra de diciembre*. — Media de lo percibido en los meses de mayo a noviembre, inclusive.

C) *Vacaciones*. — Igual a gratificación de julio.

Art. 12. — *Antigüedad*. — El % sobre el salario base a aplicar en concepto de antigüedad, será igual a la antigüedad, en cada caso, a partir del 5.º año.

Art. 13. — *Revisión salarial*.

1.º Revisión salarial 1988. — Si al 31/12/88 el IPC supera el 4,5 por 100 con respecto al 31/12/87, la diferencia se aplicará como incremento salarial, con carácter retroactivo al 1/1/88.

2.º Revisión salarial 1989. — Al 1/1/1990 se regularizará con carácter retroactivo al 1/1/89 aplicando el IPC real de 1989.

### CAPITULO IV Mejoras de carácter social

Art. 14. — *Ayuda a empleados en situación de I.L.T.* — Esta norma tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo que regirá durante los días de enfermedad, así como regular la concesión de complementos al personal en situación de incapacidad laboral transitoria.

1.º En caso de baja por accidente laboral, enfermedad común o accidente no laboral, el empleado percibirá el 100 por 100 de su salario real desde el primer día, siendo a cargo de la Empresa la diferencia que exista con la cuantía que legalmente le corresponda percibir.

Para el cálculo de la prima de producción, se considerará el rendimiento del equipo en el período de I.L.T. con el horario del calendario laboral.

2.º La comisión paritaria analizará trimestralmente las I.L.T. y tomará medidas en consecuencia, tendentes a controlar el absentismo.

La percepción del complemento configurado en el presente artículo quedará sin efecto cuando se trate de enfermedades producidas voluntariamente o fingidas, o cuando se retrase la curación no cumpliendo las prescripciones médicas.

Art. 15. — *Fondo social*. — Está constituido un fondo social que es controlado por los representantes de los trabajadores.

Se dispone de la normativa de aplicación de este fondo.

Art. 16. — *Asambleas*. — Los empleados tienen derecho a reunirse en asamblea dentro de la jornada de trabajo y por un tiempo total máximo de 6 horas/año, bastando para ello, la comunicación al empresario con 48 horas de antelación, como mínimo.

Art. 17. — *Promoción*. — La promoción de la Empresa se realizará mediante concurso, abierto o restringido, en el que los aspirantes a cubrir la plaza, habrán de realizar las pruebas idóneas, prácticas, médicas y psicológicas que se estimen convenientes, todo ello, con idea de garantizar la objetividad de los resultados.

La selección se realizará por un profesional ajeno a la Empresa.

En el caso de que por el procedimiento anterior no se encontrase la persona idónea para cubrir la vacante existente, la Empresa queda en libertad de hacerlo por libre designación o con personal de nuevo ingreso en la misma.

### CAPITULO V

Art. 18. — *Relaciones sindicales*. — La Empresa se compromete a informar al Comité de Empresa sobre:

A) *Personal*:

- Admisiones.
- Promociones.
- Sanciones.

B) *Marcha de la Empresa*:

En reuniones trimestrales, análisis del trimestre pasado y previsiones del trimestre presente, en lo referente a:

- Ventas - Producciones.
- Productividad - Calidad.
- Nacionalizaciones - Nuevos productos, etc.

Y para que así conste, y a los efectos oportunos, firman el presente acuerdo todas las partes comparecientes, en el lugar y fecha al principio indicados.

### ANEXO 1

#### TABLAS SALARIALES 1988

Categoría	Salario base ptas./día	Compt. empresa ptas./mes	Plus carencia incentivo ptas./h.	Total año ptas.
<b>1. Personal obrero</b>				
Jefe de Línea	2.370	22.227	82,90	1.467.980
Especialista	2.025	32.700	66,30	1.437.960
Limpiadora	2.025	24.200	66,30	1.319.030
<b>2. Profesionales de oficio</b>				
Oficial 1. <sup>a</sup>		79.000	38.800	1.649.200
Oficial 2. <sup>a</sup>		75.200	38.900	1.597.400
Oficial 3. <sup>a</sup>		71.100	39.100	1.542.800
<b>3. Personal administrativo</b>				
Oficial 1. <sup>a</sup>		78.300	39.500	1.649.200
Oficial 2. <sup>a</sup>		74.500	39.600	1.597.400
Auxiliar		70.400	35.800	1.486.800
<b>4. Técnicos de taller</b>				
Jefe de taller		85.100	55.500	1.968.400
Maestro taller		81.800	54.900	1.913.800
Maestro 2. <sup>a</sup>		78.300	54.400	1.857.800
Contramaestre		81.800	54.900	1.913.800
Encargado		78.300	54.400	1.857.800
Capataz		70.400	55.700	1.765.400
<b>5. Técnicos titulados</b>				
Ingenieros y licenciados		108.000	41.100	2.087.400
Peritos		102.000	38.600	1.968.400

### ANEXO 2

#### PRIMA DE PRODUCCION

Rendimiento	Ptas./hora	Rendimiento	Ptas./hora
≤ 74	0	101	68,50
		102	70,60
75	27,70	103	72,90
76	29,10	104	75,00
77	30,60	105	77,30
78	32,20		

Rendimiento	Ptas./hora	Rendimiento	Ptas./hora	Rendimiento	Ptas./hora	Rendimiento	Ptas./hora
79	33,80	106	79,50	90	50,80	118	111,30
		107	81,70	91	52,40	119	113,60
80	35,30	108	84,00	92	54,00	120	116,00
81	36,90	109	86,30	93	55,40		
82	38,50	110	88,40	94	57,00	121	118,40
83	40,00					122	120,60
84	41,40	111	95,00	95	58,60	123	123,10
		112	97,30	96	60,10	124	125,20
85	43,10	113	99,50	97	61,70	125	127,50
86	44,50	114	102,10	98	63,20		
87	46,20	115	104,40	99	64,80	126	130,00
88	47,70					127	132,20
89	49,40	116	106,60	100	66,30	128	134,60
		117	109,00			129	137,00
						130	139,20

Emisión: F - 01-01-88

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

No habiéndose podido notificar las resoluciones dictadas por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social a las actas de infracción a las leyes laborales y de infracción a la Seguridad Social, así

como las actas de liquidación de cuotas, que a continuación se relacionan, a través del Servicio de Correos debido a ausencias, cambios de domicilio, etc., en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1985, se procede a su notificación por medio del presente edicto, haciéndose saber a los interesados que cuentan con el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para hacer efectivo el importe de las mismas, advirtiéndose que transcurrido el mismo, se remitirán al cobro por la vía ejecutiva de apremio.

#### ACTAS DE INFRACCION DE LEYES LABORALES

Expte.	Acta	TITULAR	CONCEP. INFRACC.	Importe
366/87	273/87	Julio Moreno Moral (Bar Restaurante Arriaga)	Art. 13.1.2.b) Ley 39/62 21.7.62	25.000
367/87	330/87	Mirodemar, S.A.	Art. 25 c) Ley 31/84 2.8.84	16.000
368/87	331/87	Mirodemar, S.A.	Art. 25 c) Ley 31/84 2.8.84	16.000
369/87	342/87	M. <sup>a</sup> Begoña Fdez. del Olmo	Art. 57 Ley 8/80 de 10 de marzo	12.500
371/87	401/87	Cirilo del Pozo Hernández	Art. 18.1 Ley 31/84 2.8.84	extinción prestaciones
396/87	788/87	M. <sup>a</sup> Begoña Blanco Giralda (Hostal Universo)	Art. 6.1 Ley 8/80 de 10 de marzo	26.000
426/87	575/87	Calzados Bogan, S.A.	Art. 4.2.a) y 51.2 Ley 8/80 de 10 de marzo	300.000
428/87	576/87	Calzados Bogan, S.A.	Art. 13.1 Ley 39/62 de 21.7.62	25.000
429/87	657/87	Santiago Trapero Romero	Art. 13.1 Ley 39/62 de 21.7.62	15.000

#### ACTAS DE INFRACCION DE SEGURIDAD SOCIAL

Expte.	Acta	TITULAR	CONCEP. INFRACC.	Importe
201/87	354/87	Carbónicas Reunidas de Salamanca, S.A.	Inf. Art. 73 Texto Refundido Ley Gral. S. Social	5.000
312/87	633/87	Antonio Hernández Hierro	Art. 64 Dto. 2065/74 30.5.74	40.000
349/87	689/87	José Mata Bohigas	Art. 68 y 70 Dto. 2065/74 de 30 de mayo	5.000
355/87	244/87	Cotos, S.A.	Art. 64 Dto. 2065/74 30.5	25.500
367/87	435/87	Jesús Martín González (Pub Pink)	Art. 64 Dto. 2065/74 30.5	30.000
416/87	789/87	M. <sup>a</sup> Begoña Blanco Giralda (Hostal Universo)	Art. 64.1 Dto. 2065/74 de 30.5.74	26.000
437/87	812/87	Calzados Bogan, S.A.	Art. 60.1 Dto. 2065/74 de 30.5.74	40.000
449/87	834/87	Francisco Padilla Campillo	Art. 54 O.M. 28.12.66	5.000
450/87	835/87	Francisco Padilla Campillo	Art. 67 Dto. 2065/74 30.5	5.000
473/87	36/87	Benito González Sáiz	Art. 64.1 Dto. 2065/74 de 30.5	100.000
477/87	528/87	Publiviman, S.A.	Art. 60 Dto. 2065/74 de 30.5	25.000
478/87	587/87	Pescabur, S.L.	Art. 68 y 70 Dto. 2065/74 de 30.5.74	5.000
479/87	606/87	José Luis Carretero Barea	Art. 64 Dto. 2065/74 30.5	50.000
484/87	683/87	Julián Carballo Cobo	Art. 67 Dto. 2065/74 de 30.5	5.000

#### ACTAS DE LIQUIDACION DE CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL

Expte.	Acta	TITULAR	CONCEP. INFRACC.	Importe
81/87	199/87	Carbónicas Reunidas de Salamanca, S.A.	Art. 67, 68 y 73 Dto. 2065/74 de 30 de mayo	587.371
82/87	200/87	Carbónicas Reunidas de Salamanca, S.A.	Art. 67, 68 y 73 Dto. 2065/74 de 30 de mayo	145.870
83/87	201/87	Carbónicas Reunidas de Salamanca, S.A.	Art. 67, 68 y 73 Dto. 2065/74 de 30 de mayo	44.367
149/87	472/87	Antonio Hernández Hierro	Art. 64, 67, 68 y 70 Dto. 2065/74 de 30 de mayo	342.800

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Orden	Denominación	N.º total puestos	Código Funcional	C. Destino	C. Especifico en miles pesetas	Forma Provisión	Requisitos para su desempeño		
							Adscripción Grupo	Cuerpo Escala	Observaciones
<i>Alcaldía</i>									
1	Secretario Par.	1	115.001	24	1.137	L			
2	Administrativo	1	115.001	15	22	L	C	3.053	
3	Auxiliar	1	115.001	10	151	L	D	3.054	Libre designación
<i>Secret. General</i>									
1	Secretario Gen.	1	115.001	30	1.952	C	A	3.001	(1)
2	Oficial Mayor	1	115.001	28	1.948	C	A	3.001	(2)
3	Auxiliar	1	115.001	10	151	L	D	3.054	
<i>Asesoría Jurid.</i>									
1	Asesor Jurídico	1	115.001	28	—		A	3.056	
2	Auxiliar	1	115.001	10	151	L	D	3.054	
<i>S. Enseñanza-Cul.</i>									
1	Jefe Sección	1	115.001	24	1.137		A	3.051	
2	Coor. Cultural	1	115.001	20	860		A	3.056	
3	Jefe Negociado	1	115.001	20	221		C	3.053	
4	Auxiliar	1	115.001	10	151		D	3.054	
5	Conserjes C. Nac.	17	332.001	6	167		E	3.055	3065, 3072, 3076, 3077
<i>Archivo y Bibl.</i>									
1	Jefe Sección	1	115.001	24	1.137		A	3.056	
2	Ayudante Arch.	1	115.001	20	213		B	3.057	
3	Jefe Negociado	1	115.001	20	221		C	3.053	
4	Auxiliar	1	115.001	10	151		D	3.054	
<i>Gobierno y R. P.</i>									
1	Jefe Sección	1	115.001	24	1.137		A	3.051	
2	T. Gabin. Prensa	1	115.001	20	—				
3	Jefe Negociado	1	115.001	20	221		C	3.053	
4	Auxiliar	2	115.001	10	151		D	3.054	
5	O. Cent. Fotocop.	2	115.001	10	151		D	3.054	3065, 3072, 3077
<i>S. Personal</i>									
1	Jefe Sección	1	115.001	24	1.137		A	3.051	
2	Adjunto J. Sec.	1	115.001	22	585		A	3.051	
3	T. Organiz. Psic.	1	115.001	22	—		A	3.056	
4	Jefe Negociado	2	115.001	20	221		C	3.053	
5	Auxiliar	3	115.001	10	151		D	3.054	
<i>Estad. y Quintas</i>									
1	Jefe Sección	1	113.001	24	1.137		A	3.051	
2	Jefe Negociado	2	113.001	20	221		C	3.053	
3	Auxiliar	5	113.001	10	151		D	3.054	
<i>S. Hacienda y Pat.</i>									
1	Jefe Sección	1	115.001	24	1.137		A	3.051	
2	Adjunto J. Sec.	1	115.001	22	860		A	3.051	
3	Jefe Negociado	1	115.001	20	221		C	3.053	
4	Administrativo	1	115.001	15	22		C	3.053	
5	Auxiliar	1	115.001	10	151		D	3.054	
<i>Sección Obras</i>									
1	Jefe Sección	1	642.001	24	1.137		A	3.051	
2	Adjunto J. Sec.	1	642.001	22	860		A	3.051	
3	Jefe Negociado	2	642.001	20	221		C	3.053	
4	Administrativo	1	642.001	15	22		C	3.053	
5	Jefe Grupo	1	642.001	14	99		D	3.054	
6	Auxiliar	5	642.001	10	151		D	3.054	
<i>S. Servicios</i>									
1	Jefe Sección	1	643.001	24	1.137		A	3.051	
2	Jefe Negociado	2	643.001	20	221		C	3.053	
3	Auxiliar	3	643.001	10	151		D	3.054	

Orden	Denominación	N.º total puestos	Código Funcional	C. Destino	C. Específico en miles pesetas	Forma Provisión	Requisitos para su desempeño		
							Adscripción Grupo	Cuerpo Escala	Observaciones
<i>Laboratorio</i>									
1	Jefe Sección	1	435.001	24	1.137		A	3.056	
2	Farmacéutico	1	435.001	24	1.137		A	3.056	
3	Téc. Inspección	2	435.001	20	422		A	3.056	
4	Téc. Análisis	2	435.001	20	422		A	3.056	
5	Téc. Análisis	1	435.001	20	213		B	3.057	
6	Ayudante Tec. Lab.	2	435.001	15	22		C	3.058	
7	Auxiliar Tec. Lab.	2	435.001	15	22		C	3.058	
<i>S. Ext. Incendios</i>									
1	Jefe Sección	1	652.001	24	—		B	3.057	
2	Sargento	5	652.001	20	152		C	3.070	
3	Cabo	9	652.001	16	249		D	3.071	
4	Bombero-Conduc.	16	652.001	14	197		D	3.072	
5	Bombero	62	652.001	14	103		D	3.072	
<i>Policía Munic.</i>									
1	Subinspector	1	144.001	26	838		A	3.060	
2	Oficial	1	144.001	24	1.081		A	3.061	
3	Suboficial	2	144.001	22	821		C	3.062	
4	Sargento	5	144.001	20	354		C	3.063	
5	Sargento Noche	2	144.001	20	480		C	3.063	
6	Cabo	16	144.001	16	226		D	3.064	
7	Cabo Noche	2	144.001	16	352		D	3.064	
8	Guardia	130	144.001	14	81		D	3.065	
9	Guardia Noche	23	144.001	14	207		D	3.065	
10	Guar. Motorista	15	144.001	14	144		D	3.065	
11	Guardia Grúas	6	144.001	14	144		D	3.065	
12	Guar. S. Espec.	6	144.001	14	144		D	3.065	
13	Vigilante Noc.	3	144.001	7	250		E	3.078	
14	Vigil. Noc. Noche	3	144.001	7	376		E	3.078	
<i>S. Municipalizado</i>									
<i>S. Autobuses</i>									
1	J. Unidad Adtva.	1	858.103	24	1.137		A	3.051	
<i>S. Inst. Deport.</i>									
1	J. Unidad Adtva.	1	717.206	24	1.137		A	3.051	
<i>S. Mercados</i>									
1	J. Unidad Adtva.	1	864.007	24	1.137		A	3.051	
2	Conserje Merc.	1	864.007	12	357		D	3.074	
3	Pesador	1	864.001	7	180		D	3.077	
<i>Intervención</i>									
1	Interventor	1	112.001	30	1.952	C	A	3.006	(3)
2	Vice-Interven.	1	112.001	28	1.948	C	A	3.006	
3	J. Sec. Control	1	112.001	24	1.137		C	3.051	
4	Jefe Negociado	1	112.001	20	221		C	3.053	
5	Administrativo	1	112.001	15	22		C	3.053	
6	Auxiliar	3	112.001	10	151		D	3.054	
7	Ad. Sec. Cont. Juri.	1	112.001	22	585		A	3.051	
8	Jefe Negociado	1	112.001	20	221		C	3.053	
9	Auxiliar	3	112.001	10	151		D	3.054	
<i>Sección Tributos</i>									
1	Jefe Sección	1	112.001	24	1.137		A	3.051	
2	Adjunto Secc.	1	112.001	22	860		A	3.051	
3	Jefe Negociado	1	112.001	20	221		C	3.053	
4	Administrativo	3	112.001	15	22		C	3.053	
5	Jefe Grupo	1	112.001	14	99		D	3.054	
6	Auxiliar	6	112.001	10	151		D	3.054	
<i>S. Inspección</i>									
1	Jefe Sección	1	112.001	24	1.137	L	A	3.051	
2	Adjunto J. Secc.	1	112.001	22	860	L	A	3.051	
3	Auxiliar	1	112.001	10	151		D	3.054	
4	Not. Mecanog.	1	112.001	12	151		D	3.054	

Orden	Denominación	N.º total puestos	Código Funcional	C. Destino	C. Específico en miles pesetas	Forma Provisión	Requisitos para su desempeño		
							Adscripción Grupo	Cuerpo Escala	Observaciones
<i>S. Sanidad y A. S.</i>									
1	Jefe Sección	1	115.001	24	1.137		A	3.051	
2	Director OMIC	1	115.001	22	585		A	3.056	
3	Asistente Soc.	3	115.001	20	213		B	3.057	
4	Coordi. Acc. Social	1	115.001	20	—				
5	Jefe Negociado	2	115.001	20	221		C	3.053	
6	Capellán-Adm.	1	654.401	15	22		C	3.058	
7	Administrativo	2	115.001	15	22		C	3.053	
8	Auxiliar	3	115.001	10	151		D	3.054	
9	Subalterno C. Soc.	5	432.001	7	167		E	3.055	3065, 3072, 3077
10	Guarda Cement.	2	654.401	6	124		E	3.079	
11	Guarda Noc. Cem.	1	654.401	6	193		E	3.079	
<i>S. Adtva. P. Mupal.</i>									
1	Jefe Sección	1	144.001	24	1.137		A	3.051	
2	Adjunto J. Sec.	1	144.001	22	585		A	3.051	
3	Jefe Negociado	1	144.001	20	221		C	3.053	
4	Administrativo	1	144.001	15	22		C	3.053	
5	Auxiliar	3	144.001	10	151		D	3.054	
<i>Conserjería</i>									
1	Regente C. Cons.	1	115.001	15	341		D	3.074	
2	Ayudante	1	115.001	10	217		E	3.077	
3	Subalterno	13	115.001	6	167		E	3.055	3065, 3072, 3077
4	Oper. Limpieza	15	115.001	6	167		E	3.077	
<i>S. Arquitectura</i>									
1	Jefe Sección	2	641.004	24	1.137		A	3.056	
2	Adjunto J. Sec.	1	641.004	22	860		A	3.056	
3	Jefe Negociado	5	641.004	20	513		B	3.057	
4	Delineante	3	641.004	15	22		C	3.058	
5	Auxiliar	1	641.004	10	151		D	3.054	
<i>S. Ingeniería</i>									
1	Jefe Sección	1	643.001	24	1.137		A	3.056	
2	Jefe Negociado	1	643.001	20	513		B	3.057	
3	Encargado Alum.	1	643.001	15	341		D	3.074	
4	Encar. Conduct.	1	115.001	15	341		D	3.074	
5	Ofic. Ser. Espec.	1	643.001	10	244		D	3.076	
6	Of. Mec. Conduct.	11	115.001	12	192		D	3.076	
7	Auxiliar	1	643.001	10	151		D	3.054	
8	Of. Mec. Cod. Alcal.	1	115.001	12	311		D	3.076	
<i>S. Ingeniería Civil</i>									
1	Adjunto J. Sec.	1	653.001	22	754		B	3.057	
2	Tec. J. Almac. y Tal.	1	115.001	20	213		B	3.057	
3	Jefe Negociado	1	653.001	15	513		B	3.057	
4	Maestro Cap. Ob.	1	115.001	15	256		D	3.075	
5	Encarg. Brig. Es.	1	145.001	15	341		D	3.075	
6	Cap. Maquin. Pesada	1	653.001	12	357		D	3.075	
7	Capataz Obras	2	641.004	12	311		D	3.075	
8	Celador P. Urb.	1	653.001	15	341		D	3.075	
9	Jardinero Mayor	1	717.101	15	341		D	3.075	
10	Encargado Jard.	3	717.101	12	357		D	3.075	
11	Oficiales	22	642.001	11	218		D	3.076	
12	Ayudante Jard.	3	717.101	10	217		E	3.077	
13	Ayudante S. Esp.	3	864.007	10	217		E	3.077	
14	Operar. S. Esp.	46	642.001	6	167		E	3.077	
<i>Depositaria</i>									
1	Depositario	1	112.001	30	1.789	C	A	3.007	
2	Jefe Sección	1	112.001	24	1.137		A	3.051	
3	Jefe Negociado	2	112.001	20	221		C	3.053	
4	Administrativo	1	112.001	15	22		C	3.053	
5	Auxiliar	4	112.001	10	151		D	3.054	

## CODIGOS DE CUERPOS O ESCALAS ESPECIALES

Secretario 1.º AL. ....	3001
Interventor AL. ....	3006
Depositario AL. ....	3007
E. Técnica de Admón. General .....	3051
E. de Gestión de Admón. General .....	3052
E. Administrativa de Admón. General .....	3053
E. Auxiliar de Admón. General .....	3054
E. Subalterna de Admón. General .....	3055
E. Técnica Superior de Admón. Especial .....	3056
E. Técnica Media de Admón. Especial .....	3057
E. Técnica Auxiliar de Admón. Especial .....	3058
E. de Inspectores de Policía Municipal .....	3059
E. Subinspectores de Policía Municipal .....	3060
E. de Oficiales de Policía Municipal .....	3061
E. de Suboficiales de Policía Municipal .....	3062
E. de Sargentos de Policía Municipal .....	3063
E. de Cabos de Policía Municipal .....	3064
E. de Guardias de Policía Municipal .....	3065
E. de Inspectores de Extinción de Incendios .....	3066
E. de Subinspectores de Extinción de Incendios .....	3067
E. de oficiales de Extinción de Incendios .....	3068
E. Suboficiales de Extinción de Incendios .....	3069
E. de Sargentos de Extinción de Incendios .....	3070
E. de Cabos de Extinción de Incendios .....	3071
E. de Bomberos de Extinción de Incendios .....	3072
E. Cometidos Especiales de Admón. Especial .....	3073
E. de Encargados de Admón. Especial .....	3074
E. de Maestros de la Admón. Especial .....	3075
E. de Oficiales de la Admón. Especial .....	3076
E. de Operarios de la Admón. Especial .....	3077

NOTA: La movilidad horizontal para puestos de trabajo análogos desde el punto de vista administrativo y con iguales retribuciones básicas y complementarias o nivel será de competencia del Alcalde, sin necesidad de ningún requisito o condición si bien puede realizarse concurso informal.

1) Además de las funciones que legalmente tiene atribuidas, se le asignan las siguientes:

a) La fe pública y el asesoramiento a cualesquiera órganos complementarios de la Entidad, de carácter informativo o deliberante, cuyos acuerdos no vinculen a la Corporación, cuyo ejercicio podrá delegar con autorización del Presidente. En general el ejercicio exclusivo de la fe pública administrativa.

b) La elaboración de las disposiciones de régimen interior precisas para el mejor funcionamiento de todos los servicios, el impulso de los expedientes sin perjuicio de las atribuciones de índole técnica que correspondan a los demás funcionarios y la inspección de la marcha de aquéllos cuando el Presidente lo ordene.

c) La adopción de las medidas necesarias para la coordinación administrativa de todas las dependencias, a fin de lograr la más perfecta actuación conjunta y el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y de los acuerdos adoptados.

d) El ejercicio de determinadas facultades en materia de personal de la Entidad, siempre que no sean atribución a los órganos de Gobierno y especialmente la Secretaría de los Tribunales.

e) Dirigir el registro de entrada y salida, y decretar el pase de cada documento a la Oficina o funcionario que deba encargarse de su documentación o despacho.

f) Recabar los informes y dictar las providencias de trámite procedentes y elevar a la Presidencia o a la Corporación los expedientes que hayan de resolverse.

2) Además de las funciones que legalmente tiene atribuidas, se le asignan las siguientes:

a) Sustituir al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad o abstención reglamentaria.

b) Auxiliar y asistir al Secretario en todas las Sesiones del Pleno, Comición de Gobierno y en la preparación de las mismas.

3) Además de las funciones que legalmente tiene atribuidas, se le asignan las siguientes:

a) Asistir al Alcalde-Presidente en la formación del Proyecto General del Presupuesto.

b) Con carácter general, asesorar en materia económico-financiera a la Corporación, a sus Organismos autónomos y a las Sociedades mercantiles de ella dependientes, y Comisiones Informativas.

c) Ejercer la dirección de la contabilidad y registrar la ejecución de los Presupuestos, de los valores independientes y auxiliares y de las operaciones de carácter patrimonial.

## PLANTILLA DE FUNCIONARIOS

Coef/N	Denominación y Titulares	Núm. Plazas	Propiedad	Vacantes
5,0/10	CUERPOS NACIONALES .....	5	5	0
	— Secretario General .....	1	1	0
	— Interventor de Fondos .....	1	1	0
	— Depositario de Fondos .....	1	1	0
	— Oficial Mayor .....	1	1	0
	— Viceinterventor .....	1	1	0
	<b>GRUPO DE ADMINISTRACION GENERAL .....</b>	<b>108</b>	<b>96</b>	<b>12</b>
5,0/10	SUBGRUPO A) TECNICOS .....	24	22	2
	Técnicos Admón. Gral. ....	21	19	2
	— Técnicos Jefe Sección .....	13	12	1
	— Técnico Adjunto Jefe Sección .....	7	5	2
	— Técnico Jefe Negociado .....	1	2	1 —
	Técnicos Adivtos. Extinguir .....	3	3	0
	— Jefe de Negociado .....	2	2	0
	— Oficial Técnicos Adivto. ....	1	1	0
3,6/08	SUBGRUPO B) GESTION .....	3	0	3
	— Gestor .....	3	0	3
2,3/06	SUBGRUPO C) ADMINISTRATIVOS .....	25	26	1 —
	— Administr. A. Gral.-Jefe Negociado .....	16	17	1 —
	— Administrativos Admón. Gral. ....	9	9	0
1,7/04	SUBGRUPO D) AUXILIARES .....	46	38	8
	— Auxiliar Adivto. Jefe de Grupo .....	2	2	0
	— Auxiliares Admón. ....	43	35	8
	— Auxiliares Arbitrios .....	1	1	0
1,3/03	SUBGRUPO E) SUBALTERNOS .....	10	10	0
	— Subalternos Admón. Gral. ....	10	10	0

Coef/N	Denominación y Titulares	Núm. Plazas	Propiedad	Vacantes
	<b>GRUPO DE ADMINISTRACION ESPECIAL</b> .....	480	423	57
	<b>SUBGRUPO A) TECNICOS</b> .....	42	25	17
5,0/10	<i>Técnicos Superiores</i> .....	18	9	9
	— Letrado .....	1	1	0
	— Arquitecto .....	3	2	1
	— Ingeniero Industrial .....	1	1	0
	— Archivera Bibliotecaria .....	1	1	0
	— Farmacéutico Laboratorio .....	1	1	0
	— Químico Laboratorio .....	1	1	0
	— Técnico Gabinete Prensa .....	1	0	1
	— Director de la OMIC .....	1	0	1
	— Coordinador Cultural .....	1	1	0
	— Economista .....	1	0	1
	— Técnico Organización y Psicología .....	1	1	0
	— Coordinador Acción Social .....	1	0	1
	— Técnico Insp. higiénico-sanitaria .....	2	0	2
	— Técnico en análisis .....	2	0	2
3,6/08	<i>Técnicos Grado Medio</i> .....	15	11	4
	— Aparejador .....	5	3	2
	— Perito Industrial .....	1	1	0
	— Ingeniero Técnico Obras Públicas .....	2	2	0
	— Técnico en análisis .....	1	0	1
	— Asistentes Sociales .....	3	3	0
	— Ayudante de archivo .....	1	1	0
	— Técnico jefe almacenes y talleres .....	1	0	1
	— Jefe Servicio Ex. y P. Incendios .....	1	1	0
2,3/06	<i>Técnicos Auxiliares</i> .....	9	5	4
	— Delineante .....	3	2	1
	— Capellán Administrador .....	1	1	0
	— Ayud. Técn. Aux. Laboratorio .....	3	1	2
	— Especialista Laboratorio .....	1	0	1
	— Aux. Técn. Laboratorio .....	1	1	0
	<b>SUBGRUPO B) SERVICIOS ESPECIALES</b> .....	438	398	40
	a) <i>Policía Municipal</i> .....	216	199	17
4,5/26	Sub-inspector .....	1	0	1
4,0/10	Oficial .....	1	1	0
2,6/06	Suboficial .....	2	0	2
2,1/06	Sargentos .....	7	7	0
1,9/04	Cabos .....	18	16	2
1,7/04	Guardias .....	180	168	12
1,4/03	Vigilantes Nocturnos .....	7	7	0
	b) <i>Servicio Extinción Incendios</i> .....	92	92	0
2,1/06	Sargentos .....	5	5	0
1,9/04	Cabos .....	9	9	0
1,7/04	Bomberos Primera .....	2	2	0
1,7/04	Bomberos .....	60	60	0
1,7/04	Bomberos Conductor .....	16	16	0
	d) <i>Personal de Oficinos</i> .....	130	107	23
1,9/04	— <i>Encargados</i> .....	16	15	1
	— Celador Policía Urbana .....	1	1	0
	— Cabo Policía Urbana .....	1	1	0
	— Encargado Conductores .....	1	1	0
	— Regente Casa Consistorial .....	1	1	0
	— Capataz Maquinaria Pesada .....	1	1	0
	— Capataz .....	2	1	1
	— Ebcargado Brigada Especial .....	1	1	0
	— Maestro Capataz Obras y Servicios .....	1	1	0
	— Encargado Alumbrado Eléctrico .....	1	1	0
	— Jardinero Mayor .....	1	1	0
	— Conserje Mercados .....	1	1	0
	— Conserje Matadero .....	1	1	0
	— Encargado Jardines .....	3	3	0
1,7/04	— <i>Oficiales</i> .....	39	31	8
	— Primer Conductor Mecánico .....	1	1	0
	— Conductor de Primera .....	1	1	0
	— Oficial Mecánico Conductor .....	10	9	1
	— Oficial Cometidos Diversos .....	3	2	1
	— Listero .....	1	1	0
	— Notificador-Mecanógrafo .....	1	0	1
	— Oficiales .....	22	17	5
1,5/03	— <i>Ayudantes</i> .....	7	6	1
	— Ayudante Casa Consistorial .....	1	1	0
	— Ayudante Jardines .....	3	2	1
	— Ayudante .....	3	3	0

Coef/N	Denominación y Titulares	Núm. Plazas	Propiedad	Vacantes
1,4/03	— Guardas .....	4	4	0
	— Celador Guarda Nocturno .....	1	1	0
	— Guarda del Cementerio .....	2	2	0
	— Pesador .....	1	1	0
1,3/03	— Operarios .....	64	51	13
	TOTAL PLANTILLA .....	593	524	69

Burgos, 5 de diciembre de 1987. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

### PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL

Denominación	Núm. de plazas	Ocupadas	Vacantes
— Técnicos .....	4	4	0
— Aparejadores .....	1	1	0
— Analistas .....	2	2	0
— Capataces de Oficios .....	1	1	0
— Oficiales de 1.ª .....	2	2	0
— Oficiales 1.ª Mecánico-soldador .....	1	1	0
— Oficiales 1.ª Mecánico Parque Móvil .....	2	1	1
— Oficiales 1.ª Electricistas .....	2	2	0
— Oficiales 1.ª Carpinteros .....	2	2	0
— Oficiales 1.ª Fontaneros .....	1	1	0
— Almacenero .....	1	1	0
— Subalternos .....	6	6	0
— Auxiliares Administrativos .....	3	3	0
— Auxiliares de Biblioteca .....	1	1	0
— Oficiales 2.ª .....	1	1	0
— Auxiliares Laboratorio .....	4	4	0
— Porteros-Vigilantes .....	1	0	1
— Guardas-Vigilantes .....	1	1	0
— Guardas-Porteros .....	6	6	0
— Peones .....	28	28	0
TOTALES .....	70	68	2

### PERSONAL CONTRATADO

Denominación	Núm. de plazas	Ocupadas	Vacantes
— Médico Analista .....	1	1	0
— Capellán Cementerio .....	1	1	0
— Asistente Social .....	1	1	0
— Delineante .....	1	1	0
— Oficial 1.ª Conductor (Jornada 50%) .....	1	1	0
— Auxiliares Administrativos .....	9	9	0
— Auxiliar Archivo .....	1	1	0
— Auxiliar Biblioteca .....	1	1	0
— Subalternos .....	5	5	0
— Peones .....	13	13	0
TOTALES .....	34	34	0

### PLANTILLA DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Denominación	Núm. de plazas	Ocupadas	Vacantes
— Director Técnico Deportivo .....	1	1	0
— Jefe Negociado .....	1	1	0
— Oficial Administrativo .....	1	1	0
— Auxiliar Administrativo .....	1	1	0
— A.T.S. .....	2	2	0
— Encargados .....	4	3	1
— Ayudante de Encargado .....	2	2	0
— Oficial 1.ª .....	1	1	0
— Oficiales 2.ª .....	2	2	0
— Conserjes .....	4	4	0
— Socorristas .....	3	0	3
— Peones Especialistas .....	32	28	4
— Señoras de Limpieza .....	8	6	2

Fijos discontinuos por temporada de seis meses cámping «Fuentes Blancas»

Denominación	Núm. de plazas	Ocupadas	Vacantes
— Director .....	1	1	0
— Recepcionistas .....	3	2	1
— Peones Especialistas .....	5	4	1
— Señoras de Limpieza .....	2	2	0

Fijos discontinuos por temporada de tres meses piscinas verano

— Auxiliares Control Piscinas .....	2	2	0
TOTALES .....	75	63	12

### PLANTILLA DEL PERSONAL DEL SERVICIO MUNICIPALIZADO AUTOBUSES URBANOS

Denominación	Núm. de plazas	Ocupadas	Vacantes
— Oficiales Administrativos .....	3	3	0
— Jefe de Tráfico .....	1	1	0
— Jefe Material .....	1	1	0
— Inspectores de Material .....	4	3	1
— Inspectores de Línea .....	4	4	0
— Conductores-perceptores .....	52	52	0
— Conductores .....	24	24	0
— Cobradores .....	22	22	0
— Auxiliares de Noche .....	2	2	0
— Ordenanza .....	1	1	0
— Facultativos .....	2	2	0
— Limpiadora .....	1	1	0
TOTALES .....	117	116	1

### PLANTILLA DEL PERSONAL DEL SERVICIO MUNICIPALIZADO DE AGUAS

Denominación	Núm. de plazas	Ocupadas	Vacantes
— Director Gerente .....	1	1	0
— Jefe de Área (Título Superior) .....	1	1	0
— Jefe Sección Administrativa .....	1	1	0
— Jefe Sección Informática .....	1	1	0
— Jefe Sección Económico-Organizativa .....	1	1	0
— Jefe de Área (Título Medio) .....	2	2	0
— Maestro Industrial Jefe Servicio .....	1	1	0
— Ingeniero Técnico .....	1	1	0
— Jefes Negociado .....	2	2	0
— Sub-jefe Negociado .....	1	1	0
— Oficiales 2.ª Administrativo .....	5	5	0
— Auxiliar Administrativo .....	1	1	0
— Analistas .....	2	2	0
— Delineante .....	1	1	0
— Auxiliar Técnico .....	1	1	0
— Encargados .....	4	4	0
— Capataces .....	3	3	0
— Sub-capataces .....	1	1	0
— Cobradores .....	1	1	0
— Guardas .....	2	2	0
— Oficiales 1.ª .....	17	17	0
— Oficiales 2.ª .....	8	8	0
— Oficiales 3.ª .....	9	9	0
— Peones Especialistas .....	10	10	0
— Limpiadoras .....	2	2	0
TOTALES .....	79	79	0

**PLANTILLA DEL PERSONAL DEL SERVICIO MUNICIPALIZADO ESTACION AUTOBUSES**

Denominación	Núm. de plazas		
	Ocupadas	Vacantes	
— Jefe Estación .....	1	1	0
— Oficial 1. <sup>a</sup> Administrativo .....	1	1	0
— Oficial 2. <sup>a</sup> .....	1	1	0
— Factores .....	3	3	0
— Mozos Expendedores .....	4	4	0
— Mozos Especialistas .....	3	3	0
— Guardas Nocturnos .....	2	2	0
— Vigilante Limpiadora .....	1	1	0
— Mozo Guarda .....	1	1	0
<b>TOTALES .....</b>	<b>17</b>	<b>17</b>	<b>0</b>

Denominación	Núm. de plazas		
	Ocupadas	Vacantes	
— Auxiliares Administrativos .....	3	3	0
— Vigilante de Obra .....	1	1	0
— Limpiadora .....	1	1	0
— Ayudante de Obra .....	1	1	0
— Encargados .....	2	2	0
— Capataces .....	5	5	0
— Vigilante de Obra de Primera .....	1	0	1
— Oficiales de 1. <sup>a</sup> .....	8	8	0
— Oficiales de 2. <sup>a</sup> .....	10	10	0
— Peones Especializados .....	5	5	0
— Peones .....	15	15	0
<b>TOTALES .....</b>	<b>61</b>	<b>59</b>	<b>2</b>

**PLANTILLA DEL PERSONAL DEL SERVICIO MUNICIPALIZADO DESARROLLO URBANO**

Denominación	Núm. de plazas		
	Ocupadas	Vacantes	
— Ingeniero de Caminos .....	1	1	0
— Arquitecto .....	1	0	1
— Letrado .....	1	1	0
— Arquitecto Técnico .....	1	1	0
— Ingeniero Técnico Obras Públicas .....	2	2	0
— Delineante de Primera .....	2	2	0
— Delineante .....	1	1	0
— Topógrafo de Segunda .....	1	1	0

**PLANTILLA DEL PERSONAL DEL SERVICIO MUNICIPALIZADO FERIAS Y MERCADOS**

Denominación	Núm. de plazas		
	Ocupadas	Vacantes	
— Director Técnico .....	1	1	0
— Jefe de Información .....	1	1	0
— Auxiliar Administrativo .....	1	1	0
— Conserje .....	1	1	0
— Peones Especializados .....	16	16	0
— Limpiadora .....	1	1	0
<b>TOTALES .....</b>	<b>21</b>	<b>21</b>	<b>0</b>

Burgos, 27 de noviembre de 1987. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

**Ayuntamiento de Zazuar**

**ORDENANZA FISCAL**

**Sobre tasa recogida domiciliaria de basuras**

**FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.20 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.

Art. 2. — Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

**OBLIGACION DE CONTRIBUIR**

Art. 3.1. — El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones.

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.

- c) Sanitarias.
- d) Abandono de enseres, muebles y vehículos.
- e) Industriales, de construcción en obras menores de reparación domiciliaria.

2. — La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. — *Sujetos pasivos.* — La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

**BASES Y TARIFAS**

Art. 4. — Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en las siguientes tarifas:

- a) Viviendas de carácter familiar, 2.000 pesetas.
- b) Locales industriales (bares, tiendas, comestibles, carnicerías, pescaderías, panaderías, etc.), 3.000 pesetas.

**ADMINISTRACION Y COBRANZA**

Art. 5. — Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el «Boletín Oficial» y tablón de anuncios municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Art. 6. — Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7. — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8. — La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por trimestres.

Art. 9. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a

las normas del Reglamento General de Recaudación.

#### PARTIDAS FALLIDAS

Art. 10. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 11. — En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión de Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el uno de enero de mil novecientos ochenta y siete y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 20 de noviembre de 1987.

Zazuar, 3 de febrero de 1988. — El Secretario, Moisés Marín Gayubas. — V.º B.º El Alcalde, Fernando Mata Gil.

### Ayuntamiento de San Juan del Monte

#### ORDENANZA FISCAL

#### Sobre tasa recogida domiciliaria de basuras

#### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.20 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.

Art. 2. — Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

#### OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.1. — El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones.

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.
- c) Sanitarias.
- d) Abandono de enseres, muebles y vehículos.
- e) Industriales, de construcción en obras menores de reparación domiciliaria.

2. — La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. — *Sujetos pasivos.* — La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

#### BASES Y TARIFAS

Art. 4. — Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en las siguientes tarifas:

- a) Viviendas de carácter familiar, 1.200 pesetas.
- b) Locales industriales (bares, tiendas, comestibles, carnicerías, pescaderías, panaderías, etc.), 2.400 ptas.

#### ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 5. — Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el «Boletín Oficial» y tablón de anuncios municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Art. 6. — Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7. — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8. — La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por trimestres.

Art. 9. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

#### PARTIDAS FALLIDAS

Art. 10. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 11. — En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión de Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el uno de enero de mil novecientos ochenta y siete y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 3 de noviembre de 1987.

San Juan del Monte, 5 de febrero de 1988. — El Secretario, Moisés Marín. — V.º B.º El Alcalde, Jesús Martínez Martínez.

**Ayuntamiento de la Cueva de Roa****ORDENANZA FISCAL****Sobre tasa recogida de basuras o residuos sólidos urbanos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares****FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.20 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.

Art. 2. — Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

**OBLIGACION DE CONTRIBUIR**

Art. 3.1. — El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones.

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.
- c) Sanitarias.
- d) Abandono de enseres, muebles y vehículos.
- e) Industriales, de construcción en obras menores de reparación domiciliaria.

2. — La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. — *Sujetos pasivos.* — La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el

servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

**BASES Y TARIFAS**

Art. 4. — Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

- a) Viviendas de carácter familiar, 3.000 pesetas al año.
- b) Bares, cafeterías o establecimientos similares, 6.000 pesetas al año.
- c) Locales industriales, 6.000 pesetas al año.
- d) Locales comerciales, 6.000 pesetas al año.

**ADMINISTRACION Y COBRANZA**

Art. 5. — Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el «Boletín Oficial» y tablón de anuncios municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Art. 6. — Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7. — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8. — La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por semestres.

Art. 9. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

**PARTIDAS FALLIDAS**

Art. 10. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**INFRACCIONES Y DEFRAUDACION**

Art. 11. — En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión de Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**VIGENCIA**

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**APROBACION**

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos con fecha 9 de enero de 1988, número 6.

La Cueva de Roa, 28 de enero de 1988. — La Alcaldesa, P. Meneses.

**Ayuntamiento de Covarrubias****ORDENANZA FISCAL****Impuesto sobre circulación de vehículos****CAPITULO I***Disposición general*

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 230.1.h) y 362 y siguiente del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece el impuesto municipal sobre circulación de vehículos.

**CAPITULO II***Hecho imponible*

Art. 2.1. — El impuesto municipal sobre la circulación gravará los vehícu-

los de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

2. — Se considerará vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos del impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. — No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Art. 3.1. — Este impuesto sustituirá a los impuestos, arbitrios, tasas o cualquiera otra exacción de carácter municipal sobre la circulación en la vía pública y rodaje de los vehículos gravados por el mismo. En consecuencia, sobre los actos de circulación y rodaje de los mismos, no podrá establecerse ningún otro tributo de carácter municipal.

2. — En la sustitución ordenada en el número anterior no se encontrarán incluidas las tasas por prestación del servicio de aparcamiento vigilado u otros similares, siempre que tal servicio no esté limitado a la simple ocupación de la vía pública.

### CAPITULO III

#### *Sujeto pasivo*

Art. 4.1. — Estarán obligados al pago del impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el Registro público correspondiente.

2. — Habrán de satisfacer el impuesto a este Ayuntamiento las personas naturales que residan habitualmente en su término municipal. Se presumirá como residencia habitual de las personas naturales el último domicilio consignado por aquéllas en cualquier documento de naturaleza tributaria que obre en el Ayuntamiento. En su defecto, o en casos de duda o discrepancia, la residencia habitual se determinará por la última inscripción padronal.

3. — Habrán de satisfacer el impuesto a este Ayuntamiento las personas jurídicas que tengan su domicilio fiscal en el término municipal. Se presumirá como domicilio fiscal el último domicilio consignado en cualquier documento de naturaleza tributaria que obre en poder del Ayuntamiento.

4. — Cuando una persona jurídica tenga en distinto término municipal su domicilio, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales, agencias, o representaciones autorizadas, y los vehículos estén afectos de manera permanente a dichas dependencias, habrá de pagarse el impuesto correspondiente al Ayuntamiento del término municipal respectivo donde se encuentre tal dependencia.

5. — En caso de personas naturales o jurídicas que residan en el extranjero y tengan inscritos vehículos gravables en un Registro público español, la domiciliación del vehículo se hará de acuerdo con la declaración que formule el interesado.

Art. 5.1. — Cuando se produzca conflicto de atribuciones entre éste y otro u otros Ayuntamientos que se consideren con derecho para la exacción del impuesto sobre un mismo vehículo, por no existir acuerdo sobre el domicilio fiscal de su titular, el contribuyente realizará el pago del impuesto en el Ayuntamiento que estime es el de su domicilio y podrá oponerse a la liquidación que le practique cualquier otro Ayuntamiento por el mismo concepto, acreditando el pago en cuestión.

2. — Si este Ayuntamiento se considera con derecho preferente sobre cualquier otro para cobrar este impuesto, lo comunicará razonadamente al que lo esté cobrando y ante su negativa o silencio formulará el correspondiente conflicto de competencia en la forma prevista en el artículo 50 de la Ley 7/85.

Art. 6.1. — Quienes soliciten la matriculación o certificación de aptitud para circular un vehículo o la baja definitiva del mismo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico, en ejemplar duplicado, y con arreglo al modelo establecido, la oportuna declaración a efectos de este Impuesto Municipal.

2. — A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio particular.

a) Además de las reformas a que se refiere el artículo 253 a) del Código de la Circulación, se entenderán incluidas a estos efectos:

1. Motocicletas: el acoplamiento o desacoplamiento de sidecar.

2. Turismos, furgonetas y motocicletas (incluidos los de servicio público y alquiler): la modificación de la potencia fiscal.

3. Autobuses: el aumento o disminución del número de plazas.

4. Camiones, vehículos de arrastre, remolques de turismo y remolques industriales: el aumento o disminución de la carga útil.

b) En los casos de transferencia del vehículo la declaración la suscribirán el transmitente y el adquirente, formulándose por triplicado ejemplar si fuese distinto el Ayuntamiento del domicilio tributario de los interesados.

c) A efectos de su constancia en los correspondientes Registros, los titulares de cada vehículo registrado están obligados, siempre que cambien de domicilio tributario, a ponerlo en conocimiento de la Jefatura Provincial de Tráfico dentro del plazo de 15 días mediante declaración por triplicado, acompañando el permiso de circulación.

6. El incumplimiento de las anteriores obligaciones se reputará como infracción fiscal.

### CAPITULO IV

#### *Tarifas*

Art. 7.1. — La cuota del impuesto será la siguiente:

#### 1. a) *Turismos:*

De menos de 8 caballos fiscales, 1.280 pesetas.

De 8 hasta 12 caballos fiscales, 3.600 pesetas.

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 7.680 pesetas.

De más de 16 caballos fiscales, 9.600 pesetas.

#### b) *Autobuses:*

De menos de 21 plazas, 8.960 pesetas.

De 21 a 50 plazas, 12.800 pesetas.

De más de 50 plazas, 16.000 pesetas.

#### c) *Camiones:*

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 4.480 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 8.960 pesetas.

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 12.800 pesetas.

De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 16.000 pesetas.

#### d) *Tractores:*

De menos de 16 caballos fiscales, 1.820 pesetas.

De 16 a 25 caballos fiscales, 3.640 pesetas.

De más de 25 caballos fiscales, 7.280 pesetas.

e) *Remolques y semirremolques:*

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 1.820 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 3.640 pesetas.

De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 7.280 pesetas.

f) *Otros vehículos:*

Ciclomotores, 340 pesetas.

Motocicletas hasta 125 c.c., 480 pesetas.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c., 800 pesetas.

Motocicletas de más de 250 c.c., 2.400 pesetas.

2. — Para la aplicación de la anterior tarifa habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta, además, la siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

Primero: Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

Segundo: Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) En el caso de los ciclomotores y remolques y semirremolques que por su capacidad no vengán obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria, o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

## CAPITULO V

### *Exenciones y bonificaciones*

Art. 8.1. — Estarán exentos de este impuesto los siguientes vehículos:

a) Los tractores y maquinaria agrícolas. Esta exención desaparecerá cuando habitualmente el tractor se dedique a transporte o arrastre de productos y mercancías de carácter no agrícola o que no sean necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

b) Los militares y los dedicados al transporte de tropas y de material.

c) Los utilizados por las fuerzas de policía y orden público, incluidos los de Policía Municipal.

d) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa, otorgada por el municipio de la imposición.

2. — a) Los vehículos que, siendo propiedad del Estado o de las Entidades Locales, estuvieren destinados, directa y exclusivamente, a la prestación de los servicios públicos de su competencia. Esta exención no alcanzará a los vehículos que, siendo propiedad particular de las personas investidas de autoridad o cargo, son utilizados por éstas en el ejercicio de sus funciones, ni a los automóviles alquilados o arrendados con la misma finalidad.

b) Los automóviles de cualquier clase pertenecientes a los Agentes diplomáticos y a los funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países. Esta exención se condicionará a la más estricta reciprocidad, en su extensión y grado.

c) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no alcancen los nueve caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social y a la Cruz Roja, y los vehículos de instituciones declaradas benéficas o benéfico-docentes adscritos a sus fines, siempre que, en todos los casos indicados, presten exclusivamente servicios sin remuneración alguna.

3. — Tendrán una bonificación del 25 por 100 de la cuota correspondiente:

a) Los autobuses de servicio público regular de viajeros en régimen de concesión estatal, pero no los de servicio discrecional.

b) Los camiones adscritos al servicio público, regular o discrecional de mercancías, con autorización administrativa.

c) Los turismos de servicio público, de auto-taxi, con tarjeta de transporte V.T., pero no los de alquiler con o sin conductor.

4. — Para poder gozar de las anteriores exenciones o bonificaciones, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa de la exención o bonificación. Declarada ésta, por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

## CAPITULO VI

### *Devengo y pago del Impuesto*

Art. 9. — El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule el vehículo o cuando se autorice su circulación. Posteriormente, el impuesto se devengará con efectos de 1 de enero de cada año.

2. — El período de imposición es el año natural y el impuesto se devengará por la cuota íntegra cualquiera que sea la fecha que se inicie la obligación de contribuir, siendo su importe irreducible en todo caso.

Art. 10.1. — El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuviesen matriculados o declarados aptos para la circulación. El Ayuntamiento anunciará el tiempo y lugar o lugares para el pago utilizando los medios más eficaces.

2. — En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo de pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

3. — En el caso de transmisión, el adquirente no vendrá obligado a satisfacer el impuesto correspondiente al ejercicio en que la transmisión se realizó si se hubiese pagado por cualquier poseedor anterior.

## VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el uno de enero de mil novecientos ochenta y ocho y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

## APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 15 de diciembre de 1987, habiéndose expuesto al público mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 299, de 31 de diciembre de 1987. — El Alcalde, Dan Ortiz González. — El Secretario, Blanca Santamaría Nebreda.